



REF: RECTIFÍQUESE LA RESOLUSIÓN EXENTA Nº 0439, DE FECHA 03, DE MARZO DE 2021, DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SENAME, QUE DECLARA LA INADMISIBILIDAD Y ADMISIBILIDAD DE PROPUESTAS QUE SE INDICAN PARA EL SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, MODALIDAD: PROGRAMAS DE FAMILIAS DE ACOGIDA CON PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO (FAE-PRO) APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0207, DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2021, DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES, PARA LA RED DE COLABORADORES ACREDITADOS DEL SENAME.

res. exenta nº 0533

SANTIAGO, 09 MAR 2021

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º Nº s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley Nº 2.465, de Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º Nº s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979; la Ley Nº 20.032; en la Ley Nº 21.140; en el Decreto Supremo Nº 79, de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Ley Nº 19.862; en los Decretos Supremos Nºs. 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Memorándum Nº 025, de 29 de enero de 2021, de la Directora Nacional del SENAME; en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas Nº 0207 de 05 de febrero y Nº 0439 de 03 de marzo, ambas de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; en las Actas de Aperturas de las propuestas de las Direcciones Regionales de las Regiones, VIII, IX, y Metropolitana todas de fecha 26 de febrero de 2021, en las Resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República;

## **CONSIDERANDO:**

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- **2º** Que, la Ley N°20.032 y el Decreto Supremo N°841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 370, de 2019 y 79 de 2020 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.
- **3º** Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para las Líneas de Acción contempladas en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento de la citada Ley,

contenido en el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- 4º Que, en este contexto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta Nº0207 de 05 de febrero de 2021, autorizó el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Linea de Acción Programas, Modalidad: Programas de Familias de Accidida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), de conformidad con la Ley Nº 20.032, que establece el Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención., para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados de conformidad con la normativa vigente.
- 5º Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las Bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 26 de febrero del año en curso, a las 12:30 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones Metropolitana, Biobío y Araucanía, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo.
- **6º** Que, mediante la Resolución Exenta Nº 0439, de fecha 03 de marzo de 2021, se declaró la admisibilidad de las propuestas presentadas por los Organismos Colaboradores acreditados, para el presente concurso público.
- **7°** Que, conforme lo señalado mediante correo electrónico de fecha 04 de marzo, del presente año, por el jefe de la Unidad Juridica de la Dirección Regional de la Dirección Regional del Bio Bío, dio cuenta que, en el día dispuesto para efectuar la apertura de las propuestas, para el presente concurso, no fue considerada la propuesta realizada por el organismo colaborador Corporación ADRA CHILE, para el código N° 6381, ya que, al momento constituirse la comisión evaluadora, no había sido recepcionado en el correo electrónico institucional para tal efecto, el correo en que fue remitida la propuesta del Organismo Colaborador.
- 8º Que, de forma posterior, mediante correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2021, el jefe de la Unidad Juridica de la Dirección Regional del Biobío del SENAME, da cuenta que, revisado el correo electrónico, dispuesto para el efecto de recepcionar las propuestas para el Segundo Concurso de Proyectos para la linea FAE PRO, el Organismo Colaborador, Corporación ADRA CHILE, habría enviado el día 26 de febrero, a las 00:15 Hrs, dentro de plazo, su propuesta para el presente Concurso Público de proyectos, a la casilla de correos, lo que no habría sido advertido por los funcionarios de dicha instancia regional, ya que, de forma automática, fue enviada a la casilla de spam, del correo electrónico institucional.
- **9°** Que idéntica situación descrita en el párrafo precedente, ocurrió en el momento de apertura de las propuestas, de la comisión evaluadora de la Dirección Regional del SENAME de la Araucanía, como se dio cuenta en la Resolución Exenta N° 0439, de 03 de marzo de 2021, con el organismo colaborador acreditado ADRA CHILE, para el código N° 6383.
- 10° Que, a efectos de proceder a enmendar el error informático expuesto anteriormente, las Direcciones Regionales del Biobío y la Araucanía, del SENAME, constituyeron las comisiones evaluadoras, en conformidad al presente concurso, a efectos de complementar el acta de apertura de día 26 de febrero del presente año, y evaluar las propuestas del Organismo Colaborador Acreditado ADRA CHILE, que como se expuso, fueron presentadas de forma anterior a las 12:30 Hrs, del día 26 de febrero.
- 11º Que, en función a lo anterior, y acorde al criterio establecido en el dictamen N°34.524, de 2007 de la Contraloría General de la República, resulta aplicable a la situación en estudio, lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá de oficio, o a petición del interesado, aclarar los punto dudoso u obscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo, toda vez que, como es posible advertir, la equivocación cometida por este Servicio, se puede considerar como error de hecho.
- **12º** Que, de acuerdo con lo expuesto y a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del procedimiento administrativo, que consagra el inciso segundo del artículo 3º de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, procede rectificar el Acta en comento.
- 13º Que, conforme al principio de estricta sujeción a las bases, procede que las Comisiones Evaluadoras de la Direcciones Regionales de la Araucanía y Biobío del SENAME, se constituyan a efectos de evaluar la admisibilidad de las propuestas presentadas por el organismo colaborador

Corporación Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales (ADRA-CHILE), a los códigos Nºs 6381 y 6383, correspondientes al Segundo Concurso Público de Proyectos, Proyectos para la Línea de Acción Programas, Modalidad: Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO).

## **RESUELVO:**

PRIMERO: RECTIFÍQUESE la Resolución Exenta Nº 0439 de 03 de marzo de 2021, en el sentido de declarar admisible la propuesta del Organismo Colaborador Corporación Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales (ADRA-CHILE), por las razones expuestas en la presente resolución. En todo lo no modificado por la presente resolución rigen integramente, que declaro la inadmisibilidad de las propuestas presentadas por los Organismos Colaboradores Acreditados para el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, Modalidad: Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), de conformidad con la Ley Nº 20.032, que establece el Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados de conformidad con la normativa vigente.

**SEGUNDO: DECLÁRESE ADMISIBLE**, por cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, Modalidad: Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N°0207, de 05 de febrero de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, el proyecto que se señala a continuación:

| Región | Código | Modalidad | Colaborador Acreditado   | RUT          |
|--------|--------|-----------|--|--------------|
| VIII   | 6381   | FAE-PRO   | Corporación Agencia Adventista de<br>Desarrollo y Recursos Asistenciales<br>(ADRA-CHILE) | 70.051.600-8 |
| IX     | 6383   | FAE-PRO   | Corporación Agencia Adventista de<br>Desarrollo y Recursos Asistenciales<br>(ADRA-CHILE) | 70.051.600-8 |

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio y en forma escrita, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley N°20.032, contenido en el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ROSARIO MARTÍNEZ MARÍN Directora Nacional SERVICIO NACIONAL DE MENORES

## ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

S.

OIRECTORA NAC

GBT/JICZ/DOG/RNO Distribución: - Dirección Nacional

- Jefes/as de Departamento y Unidades SENAME.

- Direcciones Regionales VIII y IX del SENAME.

Departamento Jurídico
Oficina de Partes.